



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: SINGULAR

DEMANDANTE
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO
SUPERMANZANA D PH
NIT. 860525488-4

DEMANDADO:
JANETH NIÑO DUARTES
C.C. 51857837

Demate,
26 de Mayo 2021
9:00 am.
Inmueble

CUADERNO: 1

FECHA DE PRESENTACION: 12-ABRIL-2018

032-2018-00460-00- J. 14 C.M.E.S



11001400303220180046000

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00460

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

2018-0460

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D -**
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: **JANETH NIÑO DUARTES**

✓
FERNANDO PRADA MANTILLA mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL**, según certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Engativa, personería Jurídica para **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el día 19 de Noviembre de 2002, en la notaria 34 del circulo de Bogotá, manifiesto a Usted Señor Juez, que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura para que Inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo de mínima cuantía del conjunto **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JANETH NIÑO DUARTES** quien de igual forma es mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **51.857.837** respecto a la obligación contenida en las expensas comunes adeudas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante que corresponden al inmueble ubicado en la **CALLE 80 A No. 116 B -82 APARTAMENTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Mi apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesarias para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,

FERNANDO PRADA MANTILLA
C.C. No19.340.126

Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C. S de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



77125

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO PRADA MANTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019340126, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8akkzk2dpqvi
09/04/2018 - 10:56:14:096



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8akkzk2dpqvi



MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA "D"

ADMINISTRACIÓN

Fernando Prada Mantilla, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **860.525.488-4** ubicada en la **CARRERA 116 B 80A 69** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **(116) Torre (8) anillo (café)** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **(050-00726291)** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **(Janeth Niño Duartes)**, adeudan hasta el mes de **(abril)** del año **(2018)**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(un millón novecientos cuarenta mil pesos m/cte) (\$1.940.000)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Administración Agosto 2016	31/08/2016	1.000,00
Cuota Administración Septiembre 2016	30/09/2016	1.000,00
Cuota Administración Octubre 2016	31/10/2016	96.000,00
Cuota Administración Noviembre 2016	30/11/2016	96.000,00
Cuota Administración Diciembre 2016	31/12/2016	96.000,00
Cuota Administración Enero 2017	31/01/2017	96.000,00
Cuota Administración Febrero 2017	28/02/2017	96.000,00
Cuota Administración Marzo 2017	31/03/2017	96.000,00
Cuota Administración Abril 2017	30/04/2017	101.000,00
Cuota Administración Mayo 2017	31/05/2017	101.000,00
Cuota Administración Junio 2017	30/06/2017	101.000,00
Cuota Administración Julio 2017	31/07/2017	101.000,00
Cuota Administración Agosto 2017	31/08/2017	101.000,00
Cuota Administración Septiembre 2017	30/09/2017	101.000,00
Cuota Administración Octubre 2017	31/10/2017	101.000,00
Cuota Administración Noviembre 2017	30/11/2017	101.000,00
Cuota Administración Diciembre 2017	31/12/2017	101.000,00
Cuota Administración Enero 2018	31/01/2018	101.000,00
Cuota Administración febrero 2018	28/02/2018	101.000,00
Cuota Administración marzo 2018	31/03/2018	101.000,00
Cuota Administración abril 2018	30/04/2018	107.000,00

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Retroactivo Enero- febrero- marzo 2016	31/03/2016	10.000,00
Retroactivo Enero- febrero- marzo 2017	31/03/2017	15.000,00
Retroactivo Enero- febrero- marzo 2016	31/03/2016	18.000,00

Total deuda a fecha (\$1.940.000)



CARRERA 116 B No.81-69, TELEFAX 4330730 Correo electrónico:
multifamiliareselcortijomzd@gmail.com

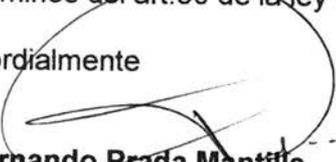
Handwritten signature/initials



MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA "D"

Se expide la presente certificación a los **(09)** días del mes de **(abril)** de **(2018)** en los términos del art.30 de la Ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente


Fernando Prada Mantilla
CC. 19.340.126 de Bogotá
Representante Legal





Radicado No. 20186030155221

Fecha: 09/04/2018



9

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 017 del 19 de Noviembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 116 B # 81 - 69 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2636 del 16 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-793053.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Junio de 2017 se eligió a:

FERNANDO PRADA MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19340126, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 16 de Junio de 2017 al 31 de Mayo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030155221

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 09/04/2018 04:39 PM

Página 1 de 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180310564211322471

Nro Matrícula: 50C-726291

Página 1

Impreso el 10 de Marzo de 2018 a las 08:45:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 22-07-1983 RADICACIÓN: 1983-49345 CON: DOCUMENTO DE: 06-06-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0068BADECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 116, URBANIZACION EL CORTIJO LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO, TIENE UNA AREA PRIVADA DE 56,79 M.2, Y LINDA : NORTE: EN 3,14 MTS, 2,80 MTS, 3,14 MTS, FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O TERRENO COMUN, EN 0,08 MTS, 0,08 MTS, CON MUROS COMUNES, SUR: EN 3,14 MTS, Y EN 1,69 MTS, 0,80 MTS, 0,36 MTS, 0,80 MTS, 0,75 MTS, 0,55 MTS, 0,08 MTS, 0,55 MTS, 3,14 MTS, LINEA QUEBRADA, FACHADA Y MURO COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O TERRENO COMUN Y CON BUITRON, ACESO Y HALL COMUNES EN 0,08 MTS, CON MURO COMUN, OCCIDENTE: EN 6,49MTS, MURO COMUN AL MEDIO, CON EL APARTAMENTO # 115, EN 2,70 MTS, 4,05 MTS, 1,60 MTS, CON MUROS COMUNES Y HADAS COMUN AL MEDIO CON JARDIN O TERRENO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, ORIENTE: EN 3,74 MTS, MURO Y FACHADA COMUNES AL MEDIO, CON HALL COMUN, CON EL APARTAMENTO # 117, Y CON JARDIN O TERRENO COMUN, EN 2,70 MTS, 2,70 MTS, 2,70 MTS, CON MUROS COMUNES Y FACHADA COMUN AL MEDIO, CON JARDIN O TERRENO COMUN Y CON DEPENDENCIAS DEL MISMO APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PISO O SUELO COMUN, CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.----- COEFICIENTE: 0.20%

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 80A 116B 82 AP 116 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 81 117-12 APARTAMENTO 116 SUPERMANZANA D URBANIZACION EL CORTIJO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1982 Radicación: 75865

Doc: ESCRITURA 2791 del 30-06-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

AGROURBANAS EL CORTIJO S.A.

LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 1983-49345

Doc: ESCRITURA 1289 del 28-03-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-1983 Radicación: 8356675

Doc: ESCRITURA 2164 del 10-05-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$165,189,912.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180310564211322471

Nro Matrícula: 50C-726291

Página 2

Impreso el 10 de Marzo de 2018 a las 08:45:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1983 Radicación: 1983-78573

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3800 del 31-08-1983 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 384 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA "EL CORTIJO" S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-04-1984 Radicación: 1984-40621

Doc: ESCRITURA 1716 del 14-03-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,620,364

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

NIT# 60076878

A: MARIN CASTA/EDA ELSA INES

CC# 41428654 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-1984 Radicación: 1984-40621

Doc: ESCRITURA 1716 del 14-03-1984 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,296,292

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN CASTA/EDA ELSA INES

CC# 41428654 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 60034594

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 1985-2015

Doc: ESCRITURA 8024 del 03-12-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 1985-2015

Doc: ESCRITURA 8024 del 03-12-1984 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

6

Certificado generado con el Pin No: 180310564211322471

Nro Matrícula: 50C-726291

Pagina 3

Impreso el 10 de Marzo de 2018 a las 08:45:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

A: URBANIZADORA EL CORTIJO S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-03-1993 Radicación: 20266

Doc: ESCRITURA 6816 del 1992-10-13 00:00:00 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1,296,292

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-08-1993 Radicación: 60485

Doc: ESCRITURA 4648 del 23-06-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$6,904,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN CASTA/EDA ELSA INES

CC# 41428054

A: NI/O DUARTES JANETH

CC# 51857837 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-09-2002 Radicación: 2002-79920

Doc: ESCRITURA 2636 del 16-09-2002 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT526 Fecha: 15-09-2006

MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2006-INT526

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...
...
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180310564211322471

Nro Matrícula: 50C-726291

Pagina 4

Impreso el 10 de Marzo de 2018 a las 08:45:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-169181

FECHA: 10-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTRA: JANETH NIÑO DUARTES

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad domiciliada en Bogotá, registrado en la base de datos de propiedad horizontal el 19 de Noviembre de 2002 en la alcaldía Local de Engativá y con **NIT: 860.525.488-4**, debidamente representada por su administrador el señor **FERNANDO PRADA MANTILLA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.126 manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **JANETH NIÑO DUARTES** Mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número **51.857.837** en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del inmueble de su propiedad ubicado en la **CALLE 80 A No. 116 B -82 APARTAMENTO 116 TORRE 8 ANILLO CAFÉ MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D – PROPIEDAD HORIZONTAL** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en título que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.
- De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
 - La Demandada dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del **APARTAMENTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a la certificación expedida por el señor **FERNANDO PRADA MANTILLA** en su condición de administrador y representante legal de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica identificada mediante el **NIT. 860.525.488-4**, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada a favor de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JANETH NIÑO DUARTES** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **(\$1.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **(\$1.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Septiembre de 2016.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **(\$96.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **(\$96.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **(\$96.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

11. Por la suma de **(\$96.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **(\$96.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **(\$96.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de Mayo de 2017.
20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

21. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio del 2017.
22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017.
24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2017.
26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2017 con vencimiento el día 30 de Septiembre de 2017.
28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2017 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2017.
30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2017 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2017.
32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2017 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2017.
34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2018 con vencimiento el día 31 de Enero de 2018.
36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2018 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2018.
38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **(\$101.000.00) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2018 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2018.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso, desde la fecha de la última cuota certificada hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso al Demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, título único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y Artículos 1973 a 2044 del Código Civil, los Artículos 518 a 524 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **(\$1.940.000) PESOS MCTE.**



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL.**
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por el señor **FERNANDO PRADA MANTILLA** en su condición de administrador y representante legal de **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL,** en el que se consignan los valores adeudados.
4. Certificado de matrícula inmobiliaria **No. 50C-726291**
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.

ANEXOS

1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la Demandada en (2) CDS.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la **CARRERA 48 A NO 170-27** de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico : fph@acropolissa.com
- Mi representado **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL,** y su representante legal en la **CALLE 80 A No. 116 B-82** oficina de administración de la ciudad de Bogotá. **Correo electrónico:** multifamiliareselcortijomzd@gmail.com
- La demanda en la **CALLE 80 A No. 116 B-82 APARTAMENTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL** Bogotá, bajo la gravedad del juramento manifiesto que **desconozco la dirección de correo electrónico del Demandado.**

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
T.P. No. 64.889 del C. S. de la J

AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C.

12 ABR 2018

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO
POR Fernando Piedrahita

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CARNÉ DE CIUDADANIA

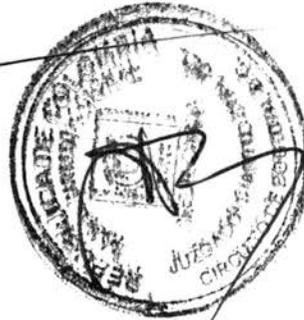
Nº 79485445 DE Bogotá

T.P. 641884 DE Bogotá

QUIEN MANIFIESTO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES DE SU
FUÑO Y LETRA ES LA QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS

COMPARECIENTE [Firma]

SECRETARIA [Firma]





15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

032

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ⁴⁰⁴³⁹

SECUENCIA: 40439

FECHA DE REPARTO: 12/04/2018 11:28:08a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605254884
79458445

MULTIFAMILIARES EL CORTIJO
FERNANDO PIEDRAHITA

01
03

SERVACIONES:

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
mmartind

REPARTO HMM09

v. 2.0

ΜΦΤΣ

[Handwritten signature]
Martinez Dominguez

ΜΜΑΡΤΙΝΔ

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICADO: ABRIL 13 DE 2018
NUMERO DE RADICADO:2018-0460

CERTIFICACION DE LA DEUDA DE CUOTAS DE ADMINISTRACION EN ORIGINAL.

TRASLADOS COMPLETOS
PODER
TRASLADOS EN CUADERNO SEPARADO
ESCRITO SEPARADO DE MEDIDAS CAUTELARES
COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
CERTIFICADO DE TRADICION
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACIONLEGAL
NUMERO DE CD

SI	X	NO	
	2		


JUAN CAMILO LEE ROCHA
AUXILIAR JUDICIAL

AL DESPACHO HOY 13 ABR. 2018


JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20180046000**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a Janeth Niño Duarte que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Multifamiliares el Cortijo Supermanzana D – P.H. las siguientes sumas:

1) Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, contenidos en la certificación de deuda base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

fecha de vencimiento	valor
31/08/2016	\$ 1.000,00
30/09/2016	\$ 1.000,00
31/10/2016	\$ 96.000,00
30/11/2016	\$ 96.000,00
31/12/2016	\$ 96.000,00
31/01/2017	\$ 96.000,00
28/02/2017	\$ 96.000,00
31/03/2017	\$ 96.000,00
30/04/2017	\$ 101.000,00
31/05/2017	\$ 101.000,00
30/06/2017	\$ 101.000,00
31/07/2017	\$ 101.000,00
31/08/2017	\$ 101.000,00
30/09/2017	\$ 101.000,00
31/10/2017	\$ 101.000,00
30/11/2017	\$ 101.000,00
31/12/2017	\$ 101.000,00
31/01/2018	\$ 101.000,00

28/02/2018	\$ 101.000,00
31/03/2018	\$ 101.000,00
30/04/2018	\$ 101.000,00

2). Por los interés moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3) Por las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P., junto con sus respectivos intereses a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de ellas.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

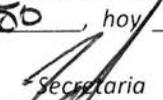
Sexto: Reconocer personería al Dr. Fernando Piedrahita Hernández, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

DD

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>080</u> , hoy <u>16 ABR. 2018</u>
 Secretaria

16 ABR. 2018



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

402227



18

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 32 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 10
RADICADO: 2018-00460 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: JANETH NIÑO DUARTES
DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: ANGELICA MOTA IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 372
FECHA DE ENTREGA: 2018-05-07, HORA: 12:02 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-05-04 12:22:13
ORIGEN: BOGOTA D.C. DESTINO: BOGOTA - BOGOTA D.C. CP: 11001000
BG. OF. PRINCIPAL
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES. MINCOMUNICACIONES No 001188
NIT 800 186 695-9

COURIER

ENVIADO POR REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 32 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.	DESTINATARIO	NOMBRE: JANETH NIÑO DUARTES
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 10		DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H
	RADICADO: 2018-00460		TEL - NIT / CC: 111011
	ANEXA DOC:		
	UNIDADES: RSO: VALOR TOTAL \$ 7500	DATOS DE ENTREGA	
	NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S (I)	RECIBIÓ CONFORMIDAD	
	FIRMA/CC/TEL:	02/05/18 12:02 HORA 2 DÍA MES AÑO HORA 3 DÍA MES AÑO HORA Nombre SELLO, C.C. Y TEL. <i>Angélica Mota pcc 372</i>	

OTROS: DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS
CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

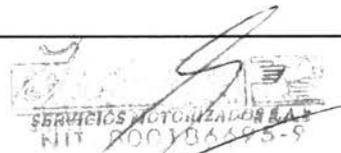
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 09 DE MAYO DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2018-05-04 12:22:13

ORIGEN

BOGOTA D.C.

DESTINO

BOGOTA -
BOGOTA D.C.
CP:11001000

REGIÓN

BG_OF.
PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 4 0 2 2 2 7 *

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

NOMBRE:
JUZGADO 32 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 10

RADICADO: 2018-00460

DICE
CONTENER: ART. 291 C.G.P.

ANEXA DOC:

UNDADES: RESQ: VALOR \$ 7500
TOTAL

NOMBRE:
JANETH NIÑO DUARTES

DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H

TEL - NIT / C.C:

111011

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ CONFORMIDAD

NOMBRE:
GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

• FIRMA/CC/TEL:

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE

DESTINATARIO

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía del transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE este Contrato rige con la ley colombiana y la aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha Sido por o JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contractual así f) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente. l) RESPONSABILIDAD QUEDARA LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detectara valor a su Mercancía, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS-PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida el envío En todo caso el remitente indemnizará la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la República de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignan en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDATARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados-hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la ultima hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, médicos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO: COMPROMISO Contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio por la BOGOTÁ D.C. República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

20

COPIA



[Empty box]

No CONSECUTIVO

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 10
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)

FECHA:

DD MM AAAA
27 / 04 / 2018

Servicio Postal Autorizado

Señor: JANETH NIÑO DUARTES
Dirección: CALLE 80 A No. 116 B-82 APARTAMENTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D- PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Nº Radicación del Proceso
2018-00460

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fechas Providencias
DD MM AAAA
13/ 04/ 2018

Demandante:
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - P.H.

Demandado:
JANETH NIÑO DUARTES

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X10_ 30 _días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P.64.889 del C.S. de la J





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

402768



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 32 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 10
RADICADO: 2018-00460 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

DESTINATARIO: JANETH NIÑO DUARTES
DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SERGIO RAMOS IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 262
FECHA DE ENTREGA: 2018-05-23, HORA: 11:20 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-05-21 15:32:57
ORIGEN: BOGOTA D.C. DESTINO: BOGOTA D.C. BG. OF. PRINCIPAL: CP:11001000

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

CONTRATO DE TRANSPORTE

* 4 0 2 7 6 8 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

<p>REMITENTE</p> <p>NOMBRE: JUZGADO 32 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 10 RADICADO: 2018-00460 ANEXO DOC: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO VALOR TOTAL: \$ 7500</p>	<p>DESTINATARIO</p> <p>NOMBRE: JANETH NIÑO DUARTES DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H TEL - NIT / C.C.: 111011</p>	<p>FECHA DE ENTREGA</p> <p>3 DÍAS MES AÑO HOY</p>	<p>RECIBIDA CONFORMIDAD</p> <p>SERGIO RAMOS plc 262</p>	
--	---	---	---	--

* FIRMA / C.C. / TEL. *
DIR. DESCONOCIDA DIP. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN COMO C/ER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

COURIER

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2018-05-21 15:32:57

ORIGEN

BOGOTA D.C.

DESTINO

BOGOTA -
BOGOTA D.C.
CP:11001000

RESERVA

BG_OF.
PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 4 0 2 7 6 8 *

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025

www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE	*NOMBRE: JUZGADO 32 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.		DESTINATARIO	NOMBRE: JANETH NIÑO DUARTES	
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 10			DIRECCIÓN: CLL 80A # 116B-82 APTO 116 MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SPMZ D P.H	
	RADICADO: 2018-00460	DICE CONTENER: ART. 292 C.G.P		TEL. - NIT/ C.C:	
ANEXA DOC: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO					
UNDADES: <input type="checkbox"/>	RESQ: <input type="checkbox"/>	VALOR TOTAL \$ 7500	DATOS DE ENTREGA		RECIBI CONFORMIDAD
*NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()		1 DÍA MES AÑO HORA			
*FFMA/CC/TEL:		2 DÍA MES AÑO HORA			
		3 DÍA MES AÑO HORA			
			NOMBRE, SELLO, C.C.Y TEL.		

DIR. DESCONOCIDA DIR. INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REHUSADO OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

22

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que registrará también por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía del transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta un vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así el transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las interiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha sido por o JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño que quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón, y la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constante que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contractual así f) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daño, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la exoneración es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora perdida o avería na) Por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente, I RESPONSABILIDAD QUEDARA LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detectara vicio a su Mercancía, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA. DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado. Jo se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones así establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obscuro o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia PARAGRAFO En caso de que se preexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efecto a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la República de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignar en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados-hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la República de Colombia PARRAFO Es discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE. COMPENSACIÓN Cuando al transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una desfinancie arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE. DISCRETIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportadora común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, médicos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO. COMPROMISO Contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y uno tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C. República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES



COPIA
COPIA

23

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
CARRERA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 10
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P

Señora: JANETH NIÑO DUARTES
Dirección: CALLE 80 A No. 116B-82 APARTAMENTO 116 MULTIFAMILIARES EL
CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad: BOGOTÁ D.C

DD MM AAA
17 / 05 / 2018
Servicio postal Autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2018-00460	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DD MM AAAA 13/ 04 / 2018

Demandante:
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

Demandado:
JANETH NIÑO DUARTES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha **13/04/2018** donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ___ o Dispuso ___ Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda _ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X_ auto ordena citarlo ___

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 10**

Persona Responsable
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Nombre y apellidos

Firma





Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220180046000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a Janeth Niño Duarte que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Multifamiliares el Cortijo Supermanzana D – P.H. las siguientes sumas:

1) Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, contenidos en la certificación de deuda base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

fecha de vencimiento	valor
31/08/2016	\$ 1.000,00
30/09/2016	\$ 1.000,00
31/10/2016	\$ 96.000,00
30/11/2016	\$ 96.000,00
31/12/2016	\$ 96.000,00
31/01/2017	\$ 96.000,00
28/02/2017	\$ 96.000,00
31/03/2017	\$ 96.000,00
30/04/2017	\$ 101.000,00
31/05/2017	\$ 101.000,00
30/06/2017	\$ 101.000,00
31/07/2017	\$ 101.000,00
31/08/2017	\$ 101.000,00
30/09/2017	\$ 101.000,00
31/10/2017	\$ 101.000,00
30/11/2017	\$ 101.000,00
31/12/2017	\$ 101.000,00
31/01/2018	\$ 101.000,00

28/02/2018	\$ 101.000,00
31/03/2018	\$ 101.000,00
30/04/2018	\$ 101.000,00

2). Por los interés moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3) Por las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P., junto con sus respectivos intereses a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de ellas.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Sexto: Reconocer personería al Dr. Fernando Piedrahita Hernández, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidya Esmeralda Sánchez Capacho
NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
 Juez

DD
 21 MAY 2018
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 080, hoy 16 ABR 2018
 Secretaria

16 ABR 2018



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2018-00460

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D P.H.

DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de aportar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P debidamente tramitados y cotejados con resultado positivo, Por lo que solicito se tenga por notificado a la demandada **JANETH NIÑO DUARTES** y se proceda a dictar la respectiva sentencia.

Agradezco la colaboración prestada.

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

58384 12-JUN-18 14:53

19/1

JUEZADO 32 CIVIL MPRL

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 18 JUN. 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Concurso Judicial

Alcay
SECRETARÍA(A)

27

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20180046000**

Comoquiera que el ejecutado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago (art. 292 C.G.P. - fls. 18 a 28), quien en el término de traslado no propuso excepción alguna, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

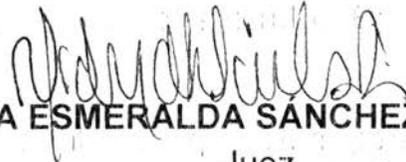
1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$76.000** m/cte. Liquidar por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 094, hoy 10 de julio de 2018.
JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 11001 40 03 032 2018 00460 00

Hoy 23 de agosto 2018, procedo a realizar la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 9 de julio de 2018 en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
NOTIFICACIÓN	18-19	1	\$7.500
NOTIFICACIÓN	21-22	1	\$7.500
AGENCIAS EN DERECHO	27	1	\$76.000
REGISTRO DE EMBARGO	7	2	\$19.000
CERTIFICADO	7	2	\$15.700
TOTAL			\$125.700

TOTAL: CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.700.00).


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Hoy 23 de agosto de 2018 ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación de costas.


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20180046000**

De conformidad al informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nidya Esmeralda Sánchez Capacho'.

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 127, hoy 10 de septiembre de 2018.
JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny Rocío Téllez Castiblanco'.

ADMINISTRACIÓN

Fernando Prada Mantilla, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **860.525.488-4** ubicada en la **CARRERA 116 B 80A 69** de Bogotá D.C certifica que el apartamento ubicado en la calle 80 A 116B 82 apartamento **116** (Torre **8** anillo **café**) de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **(050-00726291)** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **(Janeth Niño Duartes)**, adeudan desde el mes de **mayo del año 2018** hasta el mes de **(agosto)** del año **(2018)**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(cuatrocientos veintiocho mil pesos m/cte) (\$428.000)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Administración Mayo 2018	31/05/2018	107.000,00
Cuota Administración junio 2018	30/06/2018	107.000,00
Cuota Administración julio 2018	31/07/2018	107.000,00
Cuota Administración agosto 2018	31/08/2018	107.000,00

Total deuda a fecha (\$428.000)

Se expide la presente certificación a los **(05)** días del mes de **(septiembre)** de **(2018)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente




Fernando Prada Mantilla
CC. 19.340.126 de Bogotá
 Representante Legal



Radicado No. 20186030389841

Fecha: 16/07/2018



31

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 017 del 19 de Noviembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 116 B # 81 - 69 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2636 del 16 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-793053.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Mayo de 2018 se eligió a:

FERNANDO PRADA MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19340126, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2018 al 31 de Mayo de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186030389841

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/09/2018 10:02 AM

Página 1 de 1

INTERESES MORATORIOS
CUOTAS DE ADMINISTRACION MULTIFAMILIARES EL CORTIJO

CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
	\$ 10.000	\$ 10.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$218	\$218	
		\$ 10.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$226	\$444	
		\$ 10.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$226	\$670	
		\$ 10.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$226	\$896	
		\$ 10.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$234	\$1.130	
\$ 1.000		\$ 11.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$257	\$1.387	
\$ 1.000		\$ 12.000	1-sept-16	30-sept-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$281	\$1.668	
\$ 96.000		\$ 108.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.592	\$4.260	
\$ 96.000		\$ 204.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.896	\$9.156	
\$ 96.000		\$ 300.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$7.200	\$16.356	
\$ 96.000		\$ 396.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$9.662	\$26.018	
\$ 96.000		\$ 492.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$12.005	\$38.023	
\$ 96.000	\$ 15.000	\$ 603.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$14.713	\$52.736	
\$ 101.000		\$ 704.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$17.178	\$69.914	
\$ 101.000		\$ 805.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$19.642	\$89.556	
\$ 101.000		\$ 906.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.106	\$111.662	
\$ 101.000		\$ 1.007.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$24.168	\$135.830	
\$ 101.000		\$ 1.108.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$26.592	\$162.422	
\$ 101.000		\$ 1.209.000	1-sept-17	30-sept-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.412	\$190.834	
\$ 101.000		\$ 1.310.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$30.392	\$221.226	
\$ 101.000		\$ 1.411.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$32.453	\$253.679	
\$ 101.000		\$ 1.512.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$34.625	\$288.304	
\$ 101.000		\$ 1.613.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$36.776	\$325.080	
\$ 101.000		\$ 1.714.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$36.954	\$362.034	
\$ 101.000	\$ 18.000	\$ 1.833.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$41.792	\$403.826	
\$ 107.000		\$ 1.940.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$43.844	\$447.670	
\$ 107.000		\$ 2.047.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$46.058	\$493.728	
\$ 107.000		\$ 2.154.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$48.250	\$541.978	
\$ 107.000		\$ 2.261.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$49.968	\$591.946	
\$ 107.000		\$ 2.368.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$52.096	\$644.042	
\$ 2.325.000	\$ 43.000	\$ 2.368.000										
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 30/08/2018 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$644.042	
CAPITAL											\$2.368.000	
TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE ADMINISTRACION A 30/01/2018											\$3.012.042	

32



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPER MANZANA D PH
DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES
PROCESO No. 2018-460

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA hasta Agosto 30 de 2018 e intereses moratorios hasta Agosto 30 de 2018** para un gran total de **\$ 3.012.042.00.**

Adjunto en (1) folios la liquidación del Crédito,
Certificación de las cuotas posteriores a la demanda (1) folio
Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante (1) folio.

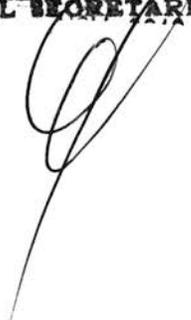
Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

AV 4F.
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

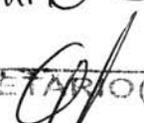
SEP27*18pm12:09 063550

2 OCT. 2018 en la fecha y siendo la hora de las ocho
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el
término legal conforme al art. (s) 446 CGP
del C. P.C., para efectos del traslado de la anterior
liquidación de crédito que empieza
a correr el 3 OCT. 2018 y vence el
5 OCT. 2018
EL SECRETARIO



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Hoy 8 OCT. 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Señaló término con la liquidación
de crédito

SECRETARIO(A)


LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/10/2018
Juzgado 110014003032

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/08/2016	31/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 0,76	\$ 0,76	\$ 0,00	\$ 1.000,76
01/09/2016	29/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000,00	\$ 22,07	\$ 22,83	\$ 0,00	\$ 1.022,83
30/09/2016	30/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 1.000,00	\$ 2.000,00	\$ 1,52	\$ 24,36	\$ 0,00	\$ 2.024,36
01/10/2016	30/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.000,00	\$ 46,88	\$ 71,23	\$ 0,00	\$ 2.071,23
31/10/2016	31/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 96.000,00	\$ 98.000,00	\$ 76,57	\$ 147,80	\$ 0,00	\$ 98.147,80
01/11/2016	29/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 98.000,00	\$ 2.220,48	\$ 2.368,28	\$ 0,00	\$ 100.368,28
30/11/2016	30/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 96.000,00	\$ 194.000,00	\$ 151,57	\$ 2.519,85	\$ 0,00	\$ 196.519,85
01/12/2016	30/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 194.000,00	\$ 4.547,21	\$ 7.067,07	\$ 0,00	\$ 201.067,07
31/12/2016	31/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 96.000,00	\$ 290.000,00	\$ 226,58	\$ 7.293,65	\$ 0,00	\$ 297.293,65
01/01/2017	30/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 290.000,00	\$ 6.891,37	\$ 14.185,02	\$ 0,00	\$ 304.185,02
31/01/2017	31/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 96.000,00	\$ 386.000,00	\$ 305,75	\$ 14.490,77	\$ 0,00	\$ 400.490,77
01/02/2017	27/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 386.000,00	\$ 8.255,38	\$ 22.746,16	\$ 0,00	\$ 408.746,16
28/02/2017	28/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 96.000,00	\$ 482.000,00	\$ 381,80	\$ 23.127,95	\$ 0,00	\$ 505.127,95
01/03/2017	30/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 482.000,00	\$ 11.453,93	\$ 34.581,88	\$ 0,00	\$ 516.581,88
31/03/2017	31/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 96.000,00	\$ 578.000,00	\$ 457,84	\$ 35.039,72	\$ 0,00	\$ 613.039,72
01/04/2017	29/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 578.000,00	\$ 13.272,21	\$ 48.311,93	\$ 0,00	\$ 626.311,93
30/04/2017	30/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 679.000,00	\$ 537,63	\$ 48.849,57	\$ 0,00	\$ 727.849,57
01/05/2017	30/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 679.000,00	\$ 16.129,03	\$ 64.978,60	\$ 0,00	\$ 743.978,60
31/05/2017	31/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 780.000,00	\$ 617,61	\$ 65.596,20	\$ 0,00	\$ 845.596,20
01/06/2017	29/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 780.000,00	\$ 17.910,59	\$ 83.506,79	\$ 0,00	\$ 863.506,79
30/06/2017	30/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 881.000,00	\$ 697,58	\$ 84.204,37	\$ 0,00	\$ 965.204,37
01/07/2017	30/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 881.000,00	\$ 20.641,80	\$ 104.846,18	\$ 0,00	\$ 985.846,18
31/07/2017	31/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 982.000,00	\$ 766,94	\$ 105.613,12	\$ 0,00	\$ 1.087.613,12
01/08/2017	30/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 982.000,00	\$ 23.008,23	\$ 128.621,35	\$ 0,00	\$ 1.110.621,35
31/08/2017	31/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 1.083.000,00	\$ 845,82	\$ 129.467,17	\$ 0,00	\$ 1.212.467,17
01/09/2017	29/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.083.000,00	\$ 24.528,83	\$ 153.996,00	\$ 0,00	\$ 1.236.996,00
30/09/2017	30/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 1.184.000,00	\$ 924,70	\$ 154.920,70	\$ 0,00	\$ 1.338.920,70
01/10/2017	30/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.184.000,00	\$ 26.824,92	\$ 181.745,63	\$ 0,00	\$ 1.365.745,63
31/10/2017	31/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 1.285.000,00	\$ 970,44	\$ 182.716,07	\$ 0,00	\$ 1.467.716,07
01/11/2017	29/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.285.000,00	\$ 27.921,46	\$ 210.637,53	\$ 0,00	\$ 1.495.637,53
30/11/2017	30/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 1.386.000,00	\$ 1.038,48	\$ 211.676,01	\$ 0,00	\$ 1.597.676,01
01/12/2017	30/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.386.000,00	\$ 30.907,09	\$ 242.583,10	\$ 0,00	\$ 1.628.583,10
31/12/2017	31/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 1.487.000,00	\$ 1.105,31	\$ 243.688,41	\$ 0,00	\$ 1.730.688,41
01/01/2018	30/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.487.000,00	\$ 33.047,38	\$ 276.735,79	\$ 0,00	\$ 1.763.735,79
31/01/2018	31/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 1.588.000,00	\$ 1.176,40	\$ 277.912,19	\$ 0,00	\$ 1.865.912,19
01/02/2018	27/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.588.000,00	\$ 32.192,66	\$ 310.104,85	\$ 0,00	\$ 1.898.104,85
28/02/2018	28/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 1.689.000,00	\$ 1.268,15	\$ 311.373,01	\$ 0,00	\$ 2.000.373,01
01/03/2018	30/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.689.000,00	\$ 37.520,76	\$ 348.893,77	\$ 0,00	\$ 2.037.893,77
31/03/2018	31/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 1.790.000,00	\$ 1.325,48	\$ 350.219,25	\$ 0,00	\$ 2.140.219,25
01/04/2018	29/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.790.000,00	\$ 38.112,72	\$ 388.331,97	\$ 0,00	\$ 2.178.331,97
30/04/2018	30/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 1.891.000,00	\$ 1.388,39	\$ 389.720,35	\$ 0,00	\$ 2.280.720,35
01/05/2018	30/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.891.000,00	\$ 41.580,19	\$ 431.300,54	\$ 0,00	\$ 2.322.300,54



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/10/2018
Juzgado 110014003032

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

31/05/2018	31/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 1.998.000,00	\$ 1.464,43	\$ 432.764,97	\$ 0,00	\$ 2.430.764,97
01/06/2018	29/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.998.000,00	\$ 42.176,45	\$ 474.941,43	\$ 0,00	\$ 2.472.941,43
30/06/2018	30/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 2.105.000,00	\$ 1.532,25	\$ 476.473,68	\$ 0,00	\$ 2.581.473,68
01/07/2018	30/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.105.000,00	\$ 45.468,85	\$ 521.942,53	\$ 0,00	\$ 2.626.942,53
31/07/2018	31/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 2.212.000,00	\$ 1.592,67	\$ 523.535,20	\$ 0,00	\$ 2.735.535,20
01/08/2018	29/08/2018	29	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.212.000,00	\$ 46.004,76	\$ 569.539,95	\$ 0,00	\$ 2.781.539,95
30/08/2018	30/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 107.000,00	\$ 2.319.000,00	\$ 1.663,11	\$ 571.203,06	\$ 0,00	\$ 2.890.203,06

Total Capital	\$ 2.319.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 571.203,06
Total a pagar	\$ 2.890.203,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.890.203,06



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032201800046000

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 32) no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se modificará y aprobará sobre la suma de **\$2.890.203,06** hasta el 30 de agosto de 2018, conforme a la operación adjunta (fl. 34) que forma parte de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nidya Esmeralda Sánchez Capacho
NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

SR

<p align="center">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el estado No. 148 hoy 11 de octubre de 2018.</i></p> <p align="center">Jenny Rocío Téllez Castiblanco Secretaria</p>
--



Cerrar Sesión

ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA JTELLEZC	FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/11/2018 9:17:22 AM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 09/11/2018 05:28:56 PM	CAMBIO CLAVE: 06/11/2018 08:53:53	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-----------------------------	--------------------------------------	--	---	--	--	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/11/2018 09:17:20 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

3A



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110012041032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 13/11/2018 9:17:43 AM
JTELLEZC FIRMA ELECTRONICA					REGIONAL: BOGOTA
					ÚLTIMO INGRESO: 09/11/2018 05:28:56 PM
					CAMBIO CLAVE: 06/11/2018 08:53:53
					DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/11/2018 09:17:42 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

51857837

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE UN CLIENTE
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 213219968
Usuario: JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Estado: DATOS DE CLIENTE ACTUALIZADOS
Fecha Transacción: 13/11/2018 09:20:06 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos existentes del cliente

Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación: 51857837
Apellidos: CAJA SOCIAFERNANDA
Nombres: BANCO MARIA
Nombre completo: MARIA FERNANDA

Datos actualizados del cliente

Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación: 51857837
Apellidos: NIÑO DUARTES
Nombres: JANETH
Nombre completo: JANETH NIÑO DUARTES

39



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 213220367.
Usuario: JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 13/11/2018 09:21:07 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-40-03-032-2018-00460-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT 8605254884
Nombre del Demandante: SUPERMANZANA D P.H. MULTIFAMILIARES EL C

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 51857837
Nombre del Demandado: NIÑO DUARTES JANETH

40



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 213220532.
Fecha y Hora Transacción: 13/11/2018 09:22:02 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303220180046000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8605254884
Nombres del Demandante: MULTIFAMILIARES EL C SUPERMANZANA D P.H.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 51857837
Nombres del Demandado: JANETH NIÑO DUARTES

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

40-13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha:
24/10/18

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 32CM

NUMERO DE PROCESO: 110014003220180046000

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Multifamiliares El Cortijo.
DEMANDADO: Jareth Nino Doate

TITULO VALOR:

CLASE: Cuentas de Admon. CANTIDAD:

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	35	/		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	13	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA 17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	✓	X
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	✓	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI ✓ NO

REVISADO POR: Bibiana W. Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/Nov/2018

Página: 1

11-001-40-03032-2018-00460-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

22262

26/Nov/2018

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

51857837

JANETH NIÑO DUARTES

DEMANDADO 

אזהרה חשובה: המידע המוצג כאן הוא למטרות מידע בלבד ואינו מהווה ייעוץ משפטי.



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO



EMPLBADO

032-2018-00460-00- J. 14 C.M.E.S





FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA
D PH**

DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES

PROCESO No: 2018-460

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Aportar liquidación de crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir delante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA, desde Agosto de 2018 hasta Octubre 2020 e intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2020** para un gran total de **\$8.230.933.00**

ANEXOS.

- Adjunto en (1) folios la liquidación del Crédito.
- Certificación de deuda (2) folio.
- Certificado de Representación Legal (1).

Del Señor Juez,

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

12781 4-NOV-20 15:40

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

REGÍSTRICA	<i>Juifanf</i> (4)
LUGO	
F	
U	<i>Leto</i>
RADICADO	
6291-211-14	

INTERESES MORATORIOS
CUOTAS DE ADMINISTRACION MULTIFAMILIARES EL CORTIJO

CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
\$ 107.000		\$ 2.319.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$51.018	\$622.221	
\$ 107.000		\$ 2.426.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$53.129	\$675.350	
\$ 107.000	\$ 1.170.000	\$ 3.703.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$80.355	\$755.705	
\$ 107.000		\$ 3.810.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$81.153	\$836.858	
\$ 107.000		\$ 3.917.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$84.216	\$921.074	
\$ 107.000		\$ 4.024.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$85.711	\$1.006.785	
\$ 107.000		\$ 4.131.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$84.052	\$1.090.837	
\$ 107.000		\$ 4.238.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.117	\$1.181.954	
\$ 107.000		\$ 4.345.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$92.983	\$1.274.937	
\$ 107.000		\$ 4.452.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$95.718	\$370.655	\$ 1.000.000
\$ 112.000	\$ 25.000	\$ 4.589.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$98.205	\$19.860	\$ 449.000
\$ 112.000		\$ 4.701.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$100.601	\$120.461	
\$ 112.000		\$ 4.813.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$102.998	-\$150.541	\$ 374.000
\$ 112.000		\$ 4.925.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$105.395	-\$45.146	
\$ 112.000		\$ 5.037.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$106.784	\$61.638	
\$ 112.000		\$ 5.149.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$108.644	\$170.282	
\$ 112.000		\$ 5.261.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$110.481	\$280.763	
\$ 112.000		\$ 5.373.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$112.296	\$393.059	
\$ 112.000		\$ 5.485.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$112.406	\$505.465	
\$ 112.000		\$ 5.597.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$118.097	\$623.562	
\$ 112.000	\$ 319.000	\$ 6.028.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$125.382	\$748.944	
\$ 112.000		\$ 6.140.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$124.642	\$873.586	
\$ 112.000		\$ 6.252.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$126.290	\$999.876	
\$ 112.000		\$ 6.364.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$128.553	\$1.128.429	
\$ 112.000		\$ 6.476.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$132.110	\$1.260.539	
\$ 112.000		\$ 6.588.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$135.054	\$1.395.593	
\$ 112.000		\$ 6.700.000	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$135.340	\$1.530.933	
\$ 2.974.000	\$ 1.514.000	\$ 6.700.000										

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 30/10/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.530.933
TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS HASTA OCTUBRE 2020	\$6.700.000
TOTAL OBLIGACION	\$8.230.933


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.

se fija el presente traslado
 al cual corre a partir del 11 NOV 2020
 Cel. 13 NOV 2020



ADMINISTRACIÓN

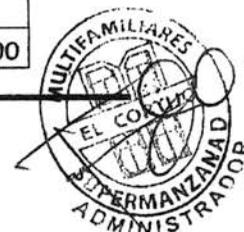
Fernando Prada Mantilla, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **860.525.488-4** ubicada en la **CARRERA 116 B 80A 69** de Bogotá D.C certifica que el apartamento ubicado en la calle 80 A 116B 82 apartamento **116 (Torre 8 anillo café)** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **(050-00726291)** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **(Janeth Niño Duartes)**, adeudan desde el mes de **septiembre del año 2018** hasta el mes de **(octubre)** del año **(2020)**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(cuatrocientos veintiocho mil pesos m/cte) (\$4.381.000)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Administración septiembre 2018	30/09/2018	107.000,00
Cuota Administración octubre 2018	31/10/2018	107.000,00
Cuota Administración noviembre 2018	30/11/2018	107.000,00
Cuota Administración diciembre 2018	31/12/2018	107.000,00
Cuota Administración enero 2019	31/01/2019	107.000,00
Cuota Administración Febrero 2019	28/02/2019	107.000,00
Cuota Administración Marzo 2019	31/03/2019	107.000,00
Cuota Administración Abril 2019	30/04/2019	107.000,00
Cuota Administración Mayo 2019	31/05/2019	107.000,00
Cuota Administración Junio 2019	30/06/2019	112.000,00
Cuota Administración Julio 2019	31/07/2019	112.000,00
Cuota Administración agosto 2019	31/08/2019	112.000,00
Cuota Administración septiembre 2019	30/09/2019	112.000,00
Cuota Administración octubre 2019	31/10/2019	112.000,00
Cuota Administración noviembre 2019	30/11/2019	112.000,00
Cuota Administración diciembre 2019	31/12/2019	112.000,00
Cuota Administración enero 2020	31/01/2020	112.000,00
Cuota Administración Febrero 2020	28/02/2020	112.000,00
Cuota Administración Marzo 2020	31/03/2020	112.000,00
Cuota Administración Abril 2020	30/04/2020	112.000,00
Cuota Administración Mayo 2020	31/05/2020	112.000,00
Cuota Administración Junio 2020	30/06/2020	112.000,00
Cuota Administración Julio 2020	31/07/2020	112.000,00
Cuota Administración agosto 2020	31/08/2020	112.000,00
Cuota Administración septiembre 2020	30/09/2020	112.000,00
Cuota Administración octubre 2020	31/10/2020	112.000,00

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota extraordinaria pintura	1/10/2018	1.170.000,00

**CARRERA 116 B No.81-69, TELEFAX 4330730 Correo electrónico:
multifamiliareselcortijomzd@gmail.com**



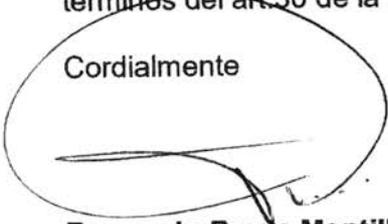
 **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO
SUPERMANZANA "D"**

Retroactivo Enero- a junio 2019	30/06/2019	25.000,00
Cuota extraordinaria pintura 2020	1/04/2020	319.000,00

Total deuda a fecha (\$4.381.000)

Se expide la presente certificación a los **(28)** días del mes de **(octubre)** de **(2020)** en los términos del art. 30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente



Fernando Prada Mantilla
CC. 19.340.126 de Bogotá
Representante Legal





ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 017 del 19 de Noviembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 116 B # 81 - 69 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2636 del 16 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-793053.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Mayo de 2019 se eligió a:

FERNANDO PRADA MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19340126, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2019 al 30 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196030491361

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 14/07/2020 01:25 PM

Página 1 de 1

**RV: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO VS JANETH NIÑO DUARTES PROCESO: 2018-460**

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 2:44 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA EL CORTIJO VS JANETH NIÑO.pdf;

De: ACROPOLIS ABOGADOS [mailto:acropolisjudicial@gmail.com]

Enviado el: martes, 03 de noviembre de 2020 2:43 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA MULTIFAMILIARES EL CORTIJO VS JANETH NIÑO DUARTES PROCESO: 2018-460

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Me permito adjuntar memorial aportando liquidación de crédito del proceso en referencia para su respectivo trámite.

JS

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

C.C No 52.375.129

T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com

Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

88607 5-NOV-'20 13:37
88607 5-NOV-'20 13:37
ACROPOLIS
OF. EJEC. NPAL. RADICAC.

48
6320-110
let-flu
147

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA
D PH
DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES

PROCESO No: 2018-460

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Aportar liquidación de crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir delante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA, desde Agosto de 2018 hasta Octubre 2020 e intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2020** para un gran total de **\$8.230.933.00**

ANEXOS.

- Adjunto en (1) folios la liquidación del Crédito.
- Certificación de deuda (2) folio.
- Certificado de Representación Legal (1).

Del Señor Juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

INTERESES MORATORIOS
CUOTAS DE ADMINISTRACION MULTIFAMILIARES EL CORTIJO

CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
\$ 107.000		\$ 2.319.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$51.018	\$622.221	
\$ 107.000		\$ 2.426.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$53.129	\$675.350	
\$ 107.000	\$ 1.170.000	\$ 3.703.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$80.355	\$755.705	
\$ 107.000		\$ 3.810.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$81.153	\$836.858	
\$ 107.000		\$ 3.917.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$84.216	\$921.074	
\$ 107.000		\$ 4.024.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$85.711	\$1.006.785	
\$ 107.000		\$ 4.131.000	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$84.052	\$1.090.837	
\$ 107.000		\$ 4.238.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.117	\$1.181.954	
\$ 107.000		\$ 4.345.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$92.983	\$1.274.937	
\$ 107.000		\$ 4.452.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$95.718	\$370.655	\$ 1.000.000
\$ 112.000	\$ 25.000	\$ 4.589.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$98.205	\$19.860	\$ 449.000
\$ 112.000		\$ 4.701.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$100.601	\$120.461	
\$ 112.000		\$ 4.813.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$102.998	-\$150.541	\$ 374.000
\$ 112.000		\$ 4.925.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$105.395	-\$45.146	
\$ 112.000		\$ 5.037.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$106.784	\$61.638	
\$ 112.000		\$ 5.149.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$108.644	\$170.282	
\$ 112.000		\$ 5.261.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$110.481	\$280.763	
\$ 112.000		\$ 5.373.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$112.296	\$393.059	
\$ 112.000		\$ 5.485.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$112.406	\$505.465	
\$ 112.000		\$ 5.597.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$118.097	\$623.562	
\$ 112.000	\$ 319.000	\$ 6.028.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$125.382	\$748.944	
\$ 112.000		\$ 6.140.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$124.642	\$873.586	
\$ 112.000		\$ 6.252.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$126.290	\$999.876	
\$ 112.000		\$ 6.364.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$128.553	\$1.128.429	
\$ 112.000		\$ 6.476.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$132.110	\$1.260.539	
\$ 112.000		\$ 6.588.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$135.054	\$1.395.593	
\$ 112.000		\$ 6.700.000	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$135.340	\$1.530.933	
\$ 2.974.000	\$ 1.514.000	\$ 6.700.000										

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 30/10/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$1.530.933
TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS HASTA OCTUBRE 2020	\$6.700.000
TOTAL OBLIGACION	\$8.230.933



ADMINISTRACIÓN

Fernando Prada Mantilla, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **860.525.488-4** ubicada en la **CARRERA 116 B 80A 69** de Bogotá D.C certifica que el apartamento ubicado en la calle 80 A 116B 82 apartamento **116** (Torre **8** anillo **café**) de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **(050-00726291)** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **(Janeth Niño Duartes)**, adeudan desde el mes de **septiembre del año 2018** hasta el mes de **(octubre)** del año **(2020)**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(cuatrocientos veintiocho mil pesos m/cte) (\$4.381.000)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Administración septiembre 2018	30/09/2018	107.000,00
Cuota Administración octubre 2018	31/10/2018	107.000,00
Cuota Administración noviembre 2018	30/11/2018	107.000,00
Cuota Administración diciembre 2018	31/12/2018	107.000,00
Cuota Administración enero 2019	31/01/2019	107.000,00
Cuota Administración Febrero 2019	28/02/2019	107.000,00
Cuota Administración Marzo 2019	31/03/2019	107.000,00
Cuota Administración Abril 2019	30/04/2019	107.000,00
Cuota Administración Mayo 2019	31/05/2019	107.000,00
Cuota Administración Junio 2019	30/06/2019	112.000,00
Cuota Administración Julio 2019	31/07/2019	112.000,00
Cuota Administración agosto 2019	31/08/2019	112.000,00
Cuota Administración septiembre 2019	30/09/2019	112.000,00
Cuota Administración octubre 2019	31/10/2019	112.000,00
Cuota Administración noviembre 2019	30/11/2019	112.000,00
Cuota Administración diciembre 2019	31/12/2019	112.000,00
Cuota Administración enero 2020	31/01/2020	112.000,00
Cuota Administración Febrero 2020	28/02/2020	112.000,00
Cuota Administración Marzo 2020	31/03/2020	112.000,00
Cuota Administración Abril 2020	30/04/2020	112.000,00
Cuota Administración Mayo 2020	31/05/2020	112.000,00
Cuota Administración Junio 2020	30/06/2020	112.000,00
Cuota Administración Julio 2020	31/07/2020	112.000,00
Cuota Administración agosto 2020	31/08/2020	112.000,00
Cuota Administración septiembre 2020	30/09/2020	112.000,00
Cuota Administración octubre 2020	31/10/2020	112.000,00

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota extraordinaria pintura	1/10/2018	1.170.000,00

**CARRERA 116 B No.81-69, TELEFAX 4330730 Correo electrónico:
multifamiliareselcortiomzd@gmail.com**





**MULTIFAMILIARES EL CORTIJO
SUPERMANZANA "D"**

Retroactivo Enero- a junio 2019	30/06/2019	25.000,00
Cuota extraordinaria pintura 2020	1/04/2020	319.000,00

Total deuda a fecha (\$4.381.000)

Se expide la presente certificación a los **(28)** días del mes de **(octubre)** de **(2020)** en los términos del art. 30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente


Fernando Prada Mantilla
CC. 19.340.126 de Bogotá
Representante Legal





ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 017 del 19 de Noviembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 116 B # 81 - 69 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2636 del 16 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-793053.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Mayo de 2019 se eligió a:

FERNANDO PRADA MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19340126, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2019 al 30 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196030491361

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 14/07/2020 01:25 PM

Página 1 de 1



**RV: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA
MULTIFAMILIARES EL CORTIJO VS JANETH NIÑO DUARTES PROCESO: 2018-460**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/11/2020 8:35 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA EL CORTIJO VS JANETH NIÑO.pdf;

Se remite para lo pertinente, en caso que el correo haya sido remitido por la Oficina de Apoyo omitir esta solicitud para evitar duplicidad de memoriales.

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 2:43 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA MULTIFAMILIARES EL CORTIJO VS JANETH NIÑO DUARTES PROCESO: 2018-460

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Me permito adjuntar memorial aportando liquidación de crédito del proceso en referencia para su respectivo trámite.

JS

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

C.C No 52.375.129

T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com

Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com



Consejo Secretarías
de la Alcaldía

República de Colombia
Estado Plurinacional
Oficina de Eventos del
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO AL DE SPACHO

17 NOV 2020

10

Al señor/a Sr(a) _____

Obse: _____

El/la Secretario(a) _____



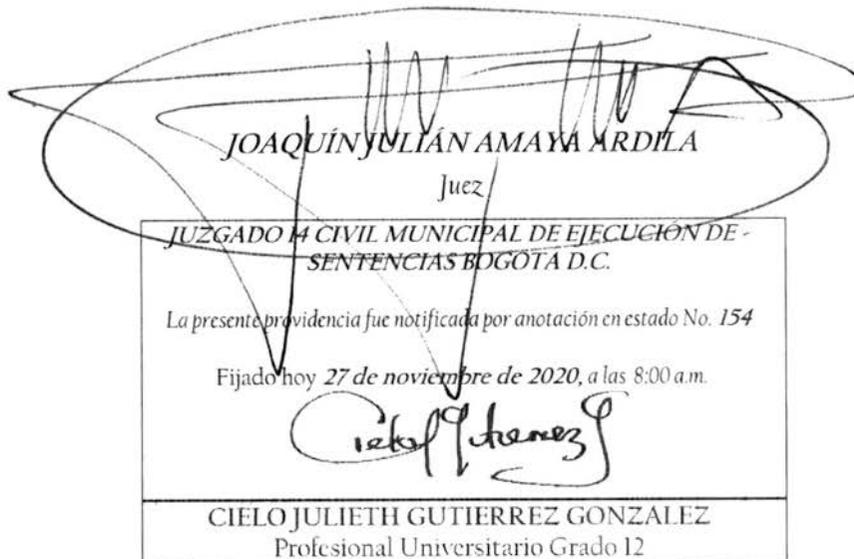
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 032 – 2018 – 00460

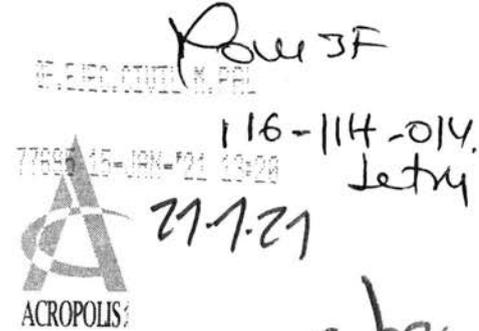
Previo al estudio de la liquidación del crédito que antecede¹, se conmina al libelista allegar el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local donde acredite la calidad que dice ostentar el señor **Fernando Prada Mantilla**, actualizado con una vigencia no mayor a (30) días, lo anterior porque el certificado allegado solo acredita la calidad de representante legal hasta el 30 de mayo pasado, sin embargo se liquidaron cuotas de administración causadas después de esa fecha.

Notifíquese,



¹ Ver folios 43 – 50 C-Ppal.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.
Origen Juez 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D -
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES
PROCESO: 2018-460
ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, dentro del asunto de la referencia de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para dar cumplimiento a su auto de fecha 26 de noviembre de 2020 así:

1. Me permito aportar certificado de existencia y representación legal del MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, manifestando que el mismo se encuentra actualmente vigente y cuenta con plena validez jurídica de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 491 del 2020 el cual cita lo siguiente: **"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social**



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación". En concordancia con lo anterior, la resolución 1462 del año 2020 en su artículo 1 **prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 28 de febrero de 2021** y dicha prórroga podrá ser finalizada antes de la fecha antes mencionada si desaparece la causa que le dio origen. **Así las cosas, el documento que allego actualmente se encuentra vigente así el periodo del representante legal no se haya renovado.**

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.



Radicado No. 20196030491361

Fecha: 03/12/2019



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 017 del 19 de Noviembre de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el(la) MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 116 B # 81 - 69 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2636 del 16 de Septiembre de 2002, corrida ante la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-793053.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Mayo de 2019 se eligió a:

FERNANDO PRADA MANTILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19340126, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2019 al 30 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196030491361

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 02/12/2020 10:02 AM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
Secretaría Distrital de
Gobierno

02/12/2020 10:02 AM

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

RV: APORTAR REPRESENTACIÓN LEGAL - EL CORTIJO VRS JANETH NIÑO - PROCESO No. 2018-460

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 2/12/2020 11:54 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (229 KB)

EL CORTIJO VRS JANETH NIÑO - APORTAR R.L.pdf;

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 10:26 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR REPRESENTACIÓN LEGAL - EL CORTIJO VRS JANETH NIÑO - PROCESO No. 2018-460

Buenos días, señores: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

C.C No 52.375.129

T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com

Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

55

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 032 - 2018 - 00460

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, y previo a su estudio, se requiere al apoderado judicial para que indique la fecha exacta de constitución de cada abono.

Notifíquese (2),

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



ACROPOLIS ABOGADOS <acropolissjudicial@gmail.com>

MEMORIAL RESPUESTA AUTO 2 FEBRERO 2021 EL CORTIJO VS JANETH NIÑO DUARTE PROCESO: 2018-460

1 mensaje

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolissjudicial@gmail.com>

25 de febrero de 2021, 9:12

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>, FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>, juridico3@acropolissa.com

Buenos días
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

Por medio del presente adjunto memorial con respuesta al auto 02 febrero 2021 dentro del proceso de la referencia.
JS

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

MEMORIAL ACLARACION DE ABONOS CORTIJO VS JANETH NIÑO.pdf
187K

**MEMORIAL INFORMANDO RESPUESTA AUTO 2 FEBRERO 2021 EL CORTIJO VS
JANETH NIÑO DUARTE PROCESO: 2018-460****ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>**

Mié 03/03/2021 15:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá -
Bogotá D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (358 KB)

MEMORIAL INFORMANDO RESPUESTA DE AUTO 02 FEBRERO 2021.pdf;

Buenas tardes

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

Por medio del presente adjunto memorial informando radicación respuesta al auto 02 febrero
2021 dentro del proceso de la referencia.

JS

--

Cordialmente,**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ****C.C No 79.485.445****T.P No 64.889 C.S de la J****fph@acropolissa.com****Movil: 3102122713****MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ****C.C No 52.375.129****T.P No 323.415 C.S de la J****mdphm@acropolissa.com****Movil: 3153427058****GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS****CRA 48 A No 170-27****PBX 4660373****www.acropolissa.com**



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

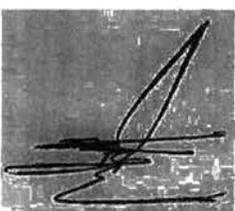
Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA
D PH.
DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES

PROCESO No: 2018-460

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

- 1. Informar que el día 25 febrero 2021 se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido el 02 febrero 2021 por lo que anexo copia del memorial y su radicado

Del Señor Juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

NATALIA CHINCHILLA
webloch:
F 3
U tetra.
RADCADO
2153-155-14

97516 4-MAR-'21 13:40

97516 4-MAR-'21 13:40

OF. EJEC. MPAL. RADICRC.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA
D PH.
DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES

PROCESO No: 2018-460

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio
Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de
apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más
respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Dar cumplimiento al auto emitido el 02 febrero 2021 relacionando
las fechas exactas de constitución de cada abono.

FECHA	VALOR ABONO
07-may-19	\$ 1.000.000
08-jun-19	\$ 449.000
26-ago-19	\$ 374.000
TOTAL	\$ 1.823.000

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

República de Colombia
 Poder Judicial - D.S. Poder Judicial
 OFICINA DE EJECUCION
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ

En fecho
 03 MAR 2021

se agrega al
 expediente
 el auto emitido el 02 de febrero de 2021 que lo ordena, con fines de ejecución
 de la sentencia de C.S. se pone en conocimiento de los interesados,
 para los fines legales correspondientes.

Secretario (a)



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA
D PH.**

DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES

PROCESO No: 2018-460

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Dar cumplimiento al auto emitido el 02 febrero 2021 relacionando las fechas exactas de constitución de cada abono.

FECHA	VALOR ABONO
07-may-19	\$ 1.000.000
08-jun-19	\$ 449.000
26-ago-19	\$ 374.000
TOTAL	\$ 1.823.000

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
J.A.S.P

**MEMORIAL RESPUESTA AUTO 2 FEBRERO 2021 EL CORTIJO VS JANETH NIÑO DUARTE
PROCESO: 2018-460**

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Jue 25/02/2021 9:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (187 KB)

MEMORIAL ACLARACION DE ABONOS CORTIJO VS JANETH NIÑO.pdf;

Buenos días
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

Por medio del presente adjunto memorial con respuesta al auto 02 febrero 2021 dentro del proceso de la referencia.

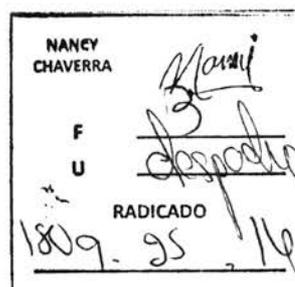
JS

--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

12987 26-FEB-'21 8:03



4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En la fecha

03 MAR 2021

se agrega al

expediente el anterior escrito por el demandante con anexos en fotos, sin necesidad de auto que lo cruce, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



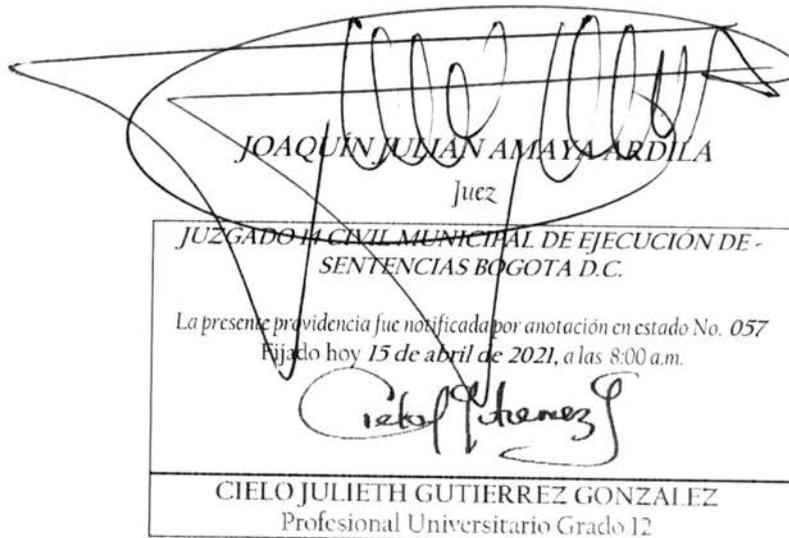
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 032 - 2018 - 00460

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3^a) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de ocho millones doscientos treinta mil novecientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$8.230.933)

Notifíquese (2),



¹ Ver folios 43 - 45 C.I.